



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

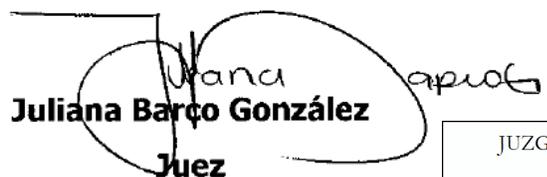
Radicado	05001 40 03 018 2019-00595 00
Asunto	No accede a solicitud de oficiar

Frente a la solicitud de acumulación de demandas ejecutivas presentada por la parte ejecutante, se tiene que conforme el artículo 150 del C.G.P., se indicó que la misma se pide para perseguir los mismos bienes embargados en el proceso con el radicado 05001 40 03 007 2009 00598 00, adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. Adicionalmente, presentó copia de la demanda con que fue promovido el referido proceso, sin embargo, se advierte que no indicó con precisión el estado en que se encuentra este y en su lugar se solicitó que este Juzgado oficiara a la mentada Dependencia Judicial con el fin de que informe su estado.

En atención a lo anterior, pone de presente el Juzgado que la solicitud no se está promoviendo de oficio y en tal sentido, le corresponde al interesado aportar la información concerniente al estado del proceso con el que se pretende la acumulación. Al efecto, se pone de presente que entre los deberes de las partes y los apoderados en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. se estipula "*Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*".

En tal sentido, se insiste que dicha carga se encuentra radicada en el peticionario, por lo que no se accede a la solicitud de oficiar y se reitera el requerimiento realizado en auto del 16 de octubre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

juan

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, _28 de julio de 2020, en la fecha, se notifica
el auto precedente por ESTADOS N°_45, fijados a las
8:00 a.m.



Secretario